



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00110.3/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 17/04/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Conocer la OPE a la que está vinculado el puesto 19893.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada, referida a conocer a qué Oferta de Empleo Público está vinculado el puesto de trabajo 19893, por tener un “carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley”, de conformidad con el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se aprecia el carácter abusivo de su solicitud por considerar que la misma puede suponer un riesgo para los derechos de terceros, al no existir vinculación alguna entre el peticionario y el puesto al que se refiere la información solicitada y desconocerse la finalidad para la que se solicita, no obstante no ser ésta por sí sola causa de inadmisión de acuerdo con el artículo 17 de la Ley, pero sí en concurrencia con otras circunstancias como la indicada.

Asimismo, se considera no justificada con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dado que no se fundamenta en ninguno de los intereses que dicha norma considera legítimos para el ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso, esto es, conocer cómo se toman las decisiones que le afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.

Todo ello conforme a lo establecido en la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el criterio interpretativo CI/003/2016 emitido por el

D.G. de Recursos Humanos (Educación)
C/ Santa Hortensia, 30. Madrid (28002)



Comunidad de Madrid

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 38 de la misma y en el Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, y en el resto de normativa general de aplicación.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril